

DOS MINUTOS DE DOCTRINA

8 de septiembre de 2015

LA (IN)JUSTICIA INEXPLICABLE Y TORPE

*A veces los tribunales toman decisiones inexplicables.
En un caso reciente, hubo de llegarse hasta la Corte Suprema para enderezar la
cuestión y evitar que el desaguizado fuera irreversible.
("¡Aun hay jueces en Berlin!")*

En un mismo pleito que tramitaba ante la justicia de la Provincia de Santiago del Estero, el tribunal más alto de esa jurisdicción rechazó dos apelaciones con el argumento de que “faltaba el poder” —en términos técnicos, que el abogado interviniente “no había acreditado su personería”, esto es, las facultades que le permitían actuar en nombre de sus clientes—.

En una de las apelaciones, el tribunal tomó esa decisión sin que nadie la solicitara, “porque se encontraba involucrada la tutela del servicio de justicia y el orden público”. En la otra, la apelación fue rechazada a pesar de que el poder del abogado había sido presentado ante el juez interviniente pero éste, por error, no lo incorporó formalmente al expediente.

Como resultado de las dos decisiones del Superior Tribunal de Justicia de esa provincia, el pleito terminaba en esa instancia.

Pero el abogado interviniente decidió apelar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, con el argumento de que ambas decisiones de la justicia santiaguense eran

arbitrarias. Su principal argumento fue que estaban basadas en un fundamento erróneo: su falta de personería para actuar en nombre de los apelantes.

Para que la Corte Suprema pudiera intervenir en el asunto¹, debió sortear la valla implícita en el hecho de que el más alto tribunal de la República no interviene en cuestiones de hecho o en temas regidos por el derecho procesal (que es de competencia de cada una de las provincias en virtud de nuestra organización federal).

Sin embargo, la propia Corte Suprema ha tomado la posición de que cuando la decisión de un tribunal provincial muestra un “exceso ritual manifiesto” (es decir, una sujeción ciega, rígida e inflexible a reglas procesales) ello puede violar el derecho de defensa en juicio, garantizado por la Constitución. Eso justifica entonces la intervención del más alto tribunal de la república, para salvaguardar las garantías individuales.

¹ In re Seva, L. c. Construcciones SEMA SRL, CSJN (2015); LL 24 de agosto de 2015; AR/JUR/20316/2015

Al analizar la cuestión, la Corte — inicialmente por boca de la Procuradora Fiscal y luego por el voto de la mayoría de sus miembros— recordó que “*el proceso civil no puede ser conducido en términos estrictamente formales, pues no se trata ciertamente del cumplimiento de ritos caprichosos, sino del desarrollo de procedimientos destinados al establecimiento de la verdad jurídica objetiva*”.

Para decirlo con términos más sencillos, la Corte entendió que un procedimiento judicial no es “el juego de la oca”, en el que las partes se mueven de casillero en casillero sin otro propósito más que llegar al final del recorrido, cualquiera sea el puntaje que se obtenga, como un objetivo en sí mismo. Un proceso judicial es mucho más que eso: es una investigación en la que los magistrados deben tener real interés en desentrañar cuál es la justicia del caso.

Desembarazarse del análisis de una contienda judicial “porque falta el poder”, cuando se ha llegado a la última instancia de un pleito, se parece más “a patear la pelota afuera” que adentrarse en las necesidades de quienes se presentan ante los jueces en busca de justicia.

La Corte Suprema descubrió que el poder —supuestamente faltante— estuvo siempre entre los documentos del respectivo expediente (en el caso, había sido acompañado antes de que se dictara la sentencia de primera instancia).

La Corte dijo que, si el Superior Tribunal de Santiago del Estero consideraba que ese instrumento faltaba, debió haber intimado al letrado para que, dentro de un plazo perentorio, lo adjuntara. Entre sus atribuciones, los jueces santiagueños tenían facultades suficientes para hacer algo semejante.

Por eso, la Corte Suprema entendió que la decisión del Superior Tribunal de esa provincia “se asentó en una visión dominada por un exceso de ritualismo que, al paso de olvidar la finalidad del proceso civil (reiteradamente recordada por la Corte), pospuso la respuesta que el propio ordenamiento procesal contempla ante situaciones de esta especie, con el objeto de evitar la cancelación definitiva de instancias aptas ante deficiencias típicamente subsanables”.

Al decidir de este modo, según nuestro más alto tribunal, la corte santiagueña “afectó las garantías constitucionales... circunstancia que justifica descalificar el fallo *como acto judicial constitucionalmente sostenible*”.

La sentencia provincial fue calificada de “arbitraria”, porque omitió considerar constancias relevantes del caso y, *en forma intempestiva*, dispuso la nulidad de la actuación del abogado interviniente. En consecuencia, la Corte Suprema dejó sin efecto la decisión de la justicia provincial.

La Corte, sin duda, ha usado un lenguaje cuidado y prudente, como corresponde a los más altos magistrados de la república. Pero aquellos que, en cambio, conocemos los argumentos que a veces utilizan algunos (pocos) magistrados para “sacarse de encima” pleitos complejos (o, más prosaicamente, para tener más tiempo para otros menesteres) nos felicitamos de que la Corte Suprema haya tomado una decisión como la que comentamos.

La actitud de ese tribunal, el más alto de una provincia, es reveladora de un desprecio por la propia función que le corresponde desempeñar; esto es, la defensa de la justicia y el hallazgo de la verdad. ¿Cómo puede ser que, no obstante la existencia de los documentos materiales

que demostraban que el abogado tenía facultades suficientes para representar a los litigantes, los jueces *intempestivamente* (como lo dijo la propia Corte Suprema), sin apenas hojear las constancias procesales, dieran por perdido un pleito?

Y no sólo lo hicieron intempestivamente, sino *espontáneamente*, porque, según ellos, “se encontraba involucrada la tutela del servicio de justicia y el orden público”. Éstos no son argumentos que resistan un análisis serio y meditado de la cuestión. ¿No será al revés? ¿No será que el orden público se ve involucrado precisamente cuando los magistrados declinan, sin razón aparente, su noble misión de impartir justicia?

Quizás los jueces provinciales no entendieron que no estaba en juego el

mayor o menor valor monetario que pudiera tener la cuestión sometida a su decisión, sino las mismísimas garantías constitucionales que tenemos los argentinos para defender nuestros derechos ante los tribunales y obtener una sentencia justa.

Van nuestras felicitaciones al colega que no se dio por vencido y, no obstante el desánimo que pudo producirle el desdén y despreocupación de los jueces, siguió la batalla hasta el final. Y también a la Corte Suprema, que seguramente tiene ante sí casos más difíciles que éste y sin embargo se tomó el tiempo y el esfuerzo para resolver un dislate ocurrido en una provincia lejana.

Es gibt noch Richter in Berlin! (“¡Aun hay jueces en Berlín!”)

* * *

Esta nota ha sido preparada por Juan Javier Negri. Para más información sobre este tema pueden comunicarse con el teléfono (54-11) 5556-8000 o por correo electrónico a np@negri.com.ar.

**Este artículo es un servicio de Negri & Pueyrredon Abogados a sus clientes y amigos.
No tiene por objeto prestar asesoramiento legal sobre tema alguno.**